



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN
(VALLADOLID)
C.P. 47260

PISCINA MUNICIPAL DE CABEZÓN DE PISUERGA.

NORMAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES:

- SI ES POSEEDOR DE ABONO DEBERÁ EXHIBIR EL MISMO AL ACCEDER A LAS INSTALACIONES. EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN SE RESERVA LA FACULTAD DE SOLICITAR EL D.N.I. O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD A TODAS LAS PERSONAS QUE ACCEDAN AL RECINTO DE LA PISCINA.

- LOS NIÑOS MENORES DE 4 AÑOS NO PAGAN.

- **LOS NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS ACCEDERÁN NECESARIAMENTE ACOMPAÑADOS POR UN ADULTO MAYOR DE EDAD QUE SE RESPONSABILICE DE ELLOS, NO PUDIENDO ACCEDER SOLOS A LA INSTALACIÓN.**

- **LOS SOCORRISTAS DE LA INSTALACIÓN SERÁN LOS RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR A TODOS LOS USUARIOS LAS NORMAS DE USO DE LAS MISMAS, PUDIENDO EN SU CASO EXPULSAR DEL RECINTO A QUIENES LAS INCUMPLAN, HECHO QUE SERÁ NOTIFICADO AL AYUNTAMIENTO EN LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.**
EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS NORMAS DE USO DE ÉSTAS INSTALACIONES CONLLEVARÁ, PREVIA COMUNICACIÓN AL AYUNTAMIENTO, LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA AL RECINTO POR EL TIEMPO QUE EL MISMO DETERMINE, PUDIENDO LLEGAR INCLUSO A LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ABONADO Y SIN RESARCIMIENTO DEL RESTO DE TEMPORADA QUE RESTE.

- **TODOS LOS USUARIOS QUE ACCEDAN A ESTAS INSTALACIONES ACEPTARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES QUE SE DICTEN POR LA DIRECCIÓN DE LA MISMA, LAS CUALES HAN SIDO SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS, CASO DE DESACUERDO DEL USUARIO, SERÁ LLEVADA A CABO POR EL AYUNTAMIENTO.**



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN
(VALLADOLID)
C.P. 47260

PISCINA MUNICIPAL DE CABEZÓN DE PISUERGA.

NORMAS DE USO E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES:

- **ES OBLIGATORIO EL USO DE GORRO DE BAÑO PARA BAÑARSE.**
- **SE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE JUEGOS Y PRÁCTICAS PELIGROSAS, CORRER, ZAMBULLIRSE VIOLENTAMENTE, ARROJAR OBJETOS, ETC. Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ACTOS QUE MOLESTEN AL RESTO DE USUARIOS DE ÉSTAS INSTALACIONES.**
- **SE PROHÍBE FUMAR EN TODO EL RECINTO, EXCEPTO EN EL BAR Y ESPACIOS ABIERTOS.**
- **SE PROHIBE COMER DENTRO DE LAS ZONAS PERIMETRALES DE LAS PISCINAS.**
- **NO SE PUEDE PASAR CON CALZADO DE CALLE A PARTIR DE LOS VESTUARIOS.**
- **ES ACONSEJABLE EL USO DE ZAPATILLAS DE BAÑO EN ASEOS, VESTUARIOS Y CESPED Y **NO ACCEDER A LA ZONA DEL BAR DESCALZOS.****
- **ESTÁ PROHIBIDO ACCEDER CON ENVASES DE VÍDRIO AL CESPED Y PISCINAS.**
- **SE PROHIBE ENSUCIAR EL AGUA CON PRÁCTICAS ANTIHIGIÉNICAS.**
- **POR RESPETO A LOS DEMÁS USUARIOS **HAGA USO DE LAS PAPELERAS.****
- **SE PROHIBE EL USO DE ALETAS, COLCHONETAS, GAFAS DE CRITAL O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PUEDA DAÑAR O MOLESTAR A LOS DEMÁS USUARIOS.**
- **DEBERÁ EN TODO MOMENTO HACERSE UN USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES, RESPETÁNDOSE LOS ESPACIOS RESERVADOS A LOS DIFERENTES USOS DE LA INSTALACIÓN, ASÍ COMO RESPETAR, TANTO A LOS DIFERENTES USUARIOS COMO AL PERSONAL QUE LAS ATIENDE.**
- **ANTES Y DESPUÉS DEL BAÑO ES OBLIGATORIO DUCHARSE Y ACCEDER A LA PISCINA POR EL PEDILUVIO HABILITADO AL EFECTO.**



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZÓN

(VALLADOLID)

C.P. 47260

- SI SE BAÑA DESPUÉS DE COMER, DE REALIZAR EJERCICIO FÍSICO INTENSO O TRAS UNA EXPOSICIÓN PROLONGADA AL SOL, **ENTRE DESPACIO EN EL AGUA.** (LA DIGESTIÓN COMIENZA A LA ½ HORA DE COMER Y TERMINA 3 HORAS DESPUÉS).

- **DEBERÁN CERCIONARSE DE LAS DIFERENTES PROFUNDIDADES DE LAS PISCINAS.**

- **EL BAÑO DE NIÑOS ESTARÁ OBLIGATORIAMENTE VIGILADO POR UN ADULTO RESPONSABLE.**

- **LOS BEBES QUE UTILICEN PAÑAL HAN DE BAÑARSE OBLIGATORIAMENTE CON UN PAÑAL DE AGUA.**

- NO PODRÁN BAÑARSE LAS PERSONAS QUE PADEZCAN O TENGAN SOSPECHA DE PADECER ALGUNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA, ESPECIALMENTE CUTÁNEA.

- SE PROHIBE ACCEDER A ESTE RECINTO CON ANIMALES DE COMPAÑÍA.

- EN BENEFICIO DE TODOS DEBEN EXTREMARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

- LA INSTALACIÓN NO SE RESPONSABILIZA DE LOS OBJETOS SUSTRIDOS O EXTRAVIADOS DENTRO DE SU RECINTO Y SERVICIOS ANEXOS.

- **DEBEN OBSERVARSE PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LOS SOCORRISTAS.**

- EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES NORMAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 177/1992, DE 22 DE OCTUBRE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA HIGIÉNICO SANITARIA PARA LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RESTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.